

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.073

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante	LEIDER HARCIDES HOYOS BURBANO
Demandado	HER. INDETERMINADOS DE CLEOTILDE AGREDO Y OTROS
Radicación	1900143003-2022-00354-00

Viene a despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por el señor LEIDER HARCIDES HOYOS BURBANO por intermedio de apoderada judicial DRA. JULIA INES MINA CHOCO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEOTILDE AGREDO V. DE BURBANO Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. **120-25031** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, remitida por Reparto realizado por la Oficina Judicial de la Desaj mediante acta de reparto de fecha 8 de julio de 2022, a fin de resolver sobre el conocimiento de la misma .

De la revisión de los anexos presentados en especial el Certificado de Tradición del bien inmueble No. 120-25031 obra en la Anotación No. 9 que en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad se está adelantando un predio de iguales características y partes con Numero de Radicación No 2018-564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ya que se encuentra registrada la inscripción de la demanda que fuera comunicada mediante Oficio No3566 que se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior,

SE CONSIDERA:

Que, en el presente caso al versar la demanda sobre las mismas personas, hechos y pretensiones, la apoderada judicial DRA. JULIA INES MINA CHOCO está abusando de las vías del derecho, pues se está generando un desgaste innecesario a la administración de justicia, pues si el profesional observo una demora en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

trámite de la primera demanda interpuesta debió solicitar al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, celeridad en la causa jurídica puesta a su conocimiento o acudir a los órganos de control que podrían brindarle una vigilancia a esa demanda, pero en ningún momento presentar una nueva demanda como sucedió en el evento subjudice.

Por lo anterior, considera este despacho que la profesional del derecho podría estar incurriendo en una falta disciplinaria prevista en el numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 del 2007 – Abuso del derecho –, que se le transcribe para su conocimiento: *Art. 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado: 1.-...8.- Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, **en general el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad** (el resaltado es nuestro)*

En virtud de lo anterior este despacho procederá antes de proceder a resolver sobre su admisión o no requerir a la profesional del derecho a fin de que realice alguna manifestación, frente a la nueva demanda de acuerdo a lo anotado anteriormente, y procederá a Informar en caso de que persista su conducta contraria a las disposiciones que sobre el ejercicio de la profesión se presentan a la entidad disciplinaria respectiva para lo de su cargo.

. Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la DRA. JULIA INES MINA CHOCO, con T.P. No 270.676 del C.S.J., dirección electrónica: Juimicho19@hotmail.com para que

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



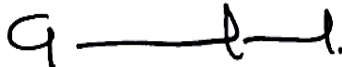
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

en un **término de cinco (5) días**. *manifieste y acredite* sobre la situación planteada dentro de la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Esta providencia, se notificará personalmente al correo del apoderado judicial y mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. L. J. G.', followed by a horizontal line and a period.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Pili